



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

585

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto promover e incentivar la expansión de la capacidad industrial del Partido de Colón, fortaleciendo la participación de la empresa privada. A éste efecto se tendrá a:

- 1 - Fomentar la mejora de la eficiencia de la Industria, por modernización, especialización, integración, fusión, ampliación, cambio de estructura o modificaciones esenciales.-
- 2 - Propiciar la instalación de nuevas actividades industriales en el Partido.-

Artículo 2º: En la evaluación de los proyectos para el otorgamiento de los beneficios promocionales, se tendrán en cuenta los objetivos de ésta Ordenanza y se considerarán especialmente las industrias que:

- A- Fabriquen productos básicos o estratégicos.
- B- Se dediquen a la transformación de materias primas zonales.
- C- Absorban elevada cantidad de mano de obra como mínimo 10 empleados.
- D- Utilicen avanzada tecnología y desarrollen la investigación.
- E- Proporcionen beneficios sociales adicionales a sus empleados y obreros.

En todos los supuestos se exigirá a las industrias beneficiarias, al tiempo de la puesta en marcha, haber realizado las construcciones y contar con las instalaciones necesarias que preserven las condiciones adecuadas de vida y eviten la contaminación del medio ambiente, en un todo de acuerdo con los requerimientos que se establezcan en cada caso. Al otorgarse los beneficios correspondientes se tendrá especial cuidado de no afectar indebidamente la industria eficiente ya instalada o en proceso de instalación.-

MEDIDAS DE CARACTER PROMOCIONAL:

Artículo 3º: Las medidas de caracter promocional podrán ser:

- A- Exención, reducción o diferimiento de la tasa por Derechos de Construcción.-
- B- Exención, reducción o diferimiento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-
- C- Exención, reducción o diferimiento de la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria.
- D- Exención, reducción o diferimiento de la Tasa por Inspección Veterinaria.-
- E- Exención, reducción o diferimiento de los Derechos de Publicidad y Propaganda.-
- F- Facilidades de pago para el ingreso de las Tasas detalladas en los incisos precedentes.-

Artículo 4º: Los beneficios previstos en el art. anterior serán esta-

///...



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

///...

blecidos a la fecha de solicitud de la promoción por el peticionante y de acuerdo a las pautas que fije la Autoridad de aplicación, y el plazo acordado para dichos beneficios que no podrá exceder de (5) cinco años. En casos excepcionales en los cuales se considere necesario ampliar el plazo citado, este no podrá extenderse por mas de cinco (5) años, debiéndose fijar a tal efecto escalas de beneficios decrecientes.-

BENEFICIARIOS:

Artículo 5º: Podrán ser beneficiarios de las medidas a que alude el art
- - - - - 3º:

- A- Las personas físicas domiciliadas en el Partido de Colón.
- B- Las personas de existencia ideal privas o públicas, constituidas o / habilitadas para operar en el país, conforme a las Leyes Argentinas y con domicilio legal en el Partido de Colón.-
- C- Los inversores foráneos que constituyan domicilio en el Partido de / Colón.-

Artículo 6º: No podrán ser beneficiarios:

- A- Las personas físicas y las Jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito no culpose con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.-
- B- Las personas físicas y las jurídicas que al tiempo de concederse los beneficios tuviesen deudas exigibles impagas con el Municipio.-

AUTORIDAD DE APLICACION:

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal será el encargado de /
- - - - - controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, debiendo contar con la autorización del Honorable Concejo Deliberante para proceder al otorgamiento de los beneficios de éste regimen de promoción que será la Autoridad de // aplicación del mismo.-

PROCEDIMIENTO PROMOCIONAL:

Artículo 8º: Los peticionantes deberán presentar la correspondiente so
- - - - - litud de acogimiento mediante mediante nota dirigida al Sr. Intendente Municipal adjuntando la totalidad de la documentación re referente al proyecto de inversión tanto en lo que hace a la faz técnica y constructiva, como así tambien plazos de ejecución, estimaciones de / capacidad productiva futura y monto de la inversión total prevista.-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

Artículo 9º: El D.E. tendrá amplias facultades para verificar y evaluar
- - - - - el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria / que deriven del regimen establecido por esta Ordenanza.-

Artículo 10º: El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo
- - - - - dispuesto por ésta Ordenanza, dará lugar a la Aplicación de las siguientes sanciones:



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

- A- En caso de incumplimiento meramente formales y reiterados, multas de hasta el 1% del monto actualizado del proyecto.-
- B- En caso de incumplimiento no incluidos en el inciso anterior:
- 1-Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional // otorgadas, la que tendrá efecto a partir de la resolución que las / que las disponga.-
 - 2-Multas a graduar hasta el 10% del monto actualizado del Proyecto.-
 - 3-Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con mas los accesorios correspon- / dientes.-

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la Autoridad de aplicación. La ejecución de las medidas del inciso 3 del párrafo b será llevada a cabo por el D.E. que es el encargado de fiscalizar el pago de las tasas o derechos no ingresados.- En todos los casos se graduarán las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.-

En caso de sanciones económicas, el D.E. procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro en forma directa o por vía judicial, una vez que haya quedado firme la sanción que la impone.-

Artículo 11º: Las sanciones establecidas por la presente Ordenanza serán impuestas conforme al procedimiento que determine la reglamentación y podrán apelarse dentro de los 10 días hábiles de la notificación de las mismas a través de un recurso administrativo ante el H.C.D.-

Artículo 12º: Los beneficios de la presente Ordenanza serán de aplicación para aquellos contribuyentes que hubiesen iniciado la producción originada en el Plan de Inversiones correspondientes a partir de la aprobación de la misma por el H.C.D.-

Artículo 13º: La exención únicamente en lo que se refiere al pago del tributo, pero la beneficiaria deberá cumplimentar todas las demás disposiciones vigentes en éste Municipio.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 14º: Las disposiciones de la presente Ordenanza comenzarán a regir a partir de su aprobación por el H. Concejo Deliberante, derogandose en consecuencia a partir de ese momento el Decreto No 1718.-

Artículo 15º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 16 de Octubre de 1985.-